

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Diciembre de 1864.

SECCION TERCERA.

Dirección general de Sanidad militar.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real orden de 7 de Diciembre, que se proceda á cubrir las mismas mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en es corte. En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán personalmente en la Secretaría de esta Dirección general de Sanidad militar, ó dirigirán á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del día 15 de Enero de 1865, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes de Farmacia que resultan vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejer-

pezarán á celebrarse en Madrid, dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo señalado para la admision al concurso, á los Doctores y Licenciados en Farmacia que reúnan las condiciones siguientes:—

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las facultades universitarias del Reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para ser admisible en el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad militar, dentro del término que ella señalase, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo, y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que tuvieren su residencia; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector Farmacéutico, y el número de vocales que designe el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 4.º Tendrán por objeto los

grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes, su habilidad en las manipulaciones y disposicion para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.º Consistirán los ejercicios:

- 1.º En una composicion sobre una cuestion de Química, de Historia Natural ó de materia Farmacéutica, que dé á conocer la extension del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos.
- 2.º Elaboracion de un preparado químico-farmacéutico oficial, exponiendo al proceder á ejecutar, los métodos que se conocen para obtener el producto y las razones por que dé la preferencia al que se proponga emplazar, y explicando después los fenómenos que durante la operacion hubieren tenido lugar.

3.º Análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que puedan dar motivo á investigaciones químico-periciales, explicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composicion natural de la sustancia analizada.

4.º Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.º La composicion se redactará al mismo tiempo por todos los opositores, en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos y se determinará por suerte al entrar en el primer ejercicio.

La elaboracion de un preparado oficial, objeto del segundo y el análisis

lisis que se practicará en el tercer caso, se determinarán tambien por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecucion de estos ejercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del Hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios.

En el cuarto caso, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes que se le designará por suerte. Se le concederá 15 minutos para reflexionar, y 20 á lo más para satisfacer á las condiciones impuestas á este ejercicio.

Art. 7.º Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios, se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y someterá oportunamente al exámen y aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 8.º La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que feren necesarias; las de los demás ejercicios, tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 9.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por tanto asignarse á cada opositor será de 280. No se considerará admisible el que no hubiese obtenido la mitad más uno ó sean 141.

Art. 19.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el orden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11.º Las composiciones, las actas del Tribunal y las listas de calificacion, firmado todo por los



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Diciembre de 1864.

SECCION TERCERA.

Dirección general de Sanidad militar.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real orden de 7 de Diciembre, que se proceda á cubrir las mismas mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en es corte. En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán personalmente en la Secretaría de esta Dirección general de Sanidad militar, ó dirigirán á la misma sus instancias ántes de las dos de la tarde del día 15 de Enero de 1865, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes de Farmacia que resultan vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejer-

pezarán á celebrarse en Madrid, dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo señalado para la admision al concurso, á los Doctores y Licenciados en Farmacia que reúnan las condiciones siguientes:—

- 1.ª Ser español ó naturalizado.
- 2.ª No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admision al concurso.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia en alguna de las facultades universitarias del Reino.
- 5.ª Tener la aptitud física que se requiere para ser admisible en el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Dirección general de Sanidad militar, dentro del término que ella señalase, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo, y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que tuvieren su residencia; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector Farmacéutico, y el número de vocales que designe el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 4.º Tendrán por objeto los

grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes, su habilidad en las manipulaciones y disposicion para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.º Consistirán los ejercicios:

- 1.º En una composicion sobre una cuestion de Química, de Historia Natural ó de materia Farmacéutica, que dé á conocer la extension del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos.
- 2.º Elaboracion de un preparado químico-farmacéutico oficial, exponiendo al proceder á ejecutar, los métodos que se conocen para obtener el producto y las razones por que dé la preferencia al que se proponga emplazar, y explicando después los fenómenos que durante la operacion hubieren tenido lugar.
- 3.º Análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que puedan dar motivo á investigaciones químico-periciales, explicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composicion natural de la sustancia analizada.
- 4.º Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.º La composicion se redactará al mismo tiempo por todos los opositores, en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos y se determinará por suerte al entrar en el primer ejercicio.

La elaboracion de un preparado oficial, objeto del segundo y el aná-

lisis que se practicará en el tercero, se determinarán tambien por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecucion de estos ejercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del Hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios.

En el cuarto caso, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes que se le designará por suerte. Se le concederá 15 minutos para reflexionar, y 20 á lo más para satisfacer á las condiciones impuestas á este ejercicio.

Art. 7.º Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios, se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal y someterá oportunamente al exámen y aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 8.º La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que feren necesarias; las de los demás ejercicios, tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 9.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por tanto asignarse á cada opositor será de 280. No se considerará admisible el que no hubiese obtenido la mitad más uno ó sean 141.

Art. 10.º Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el orden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11.º Las composiciones, las actas del Tribunal y las listas de calificacion firmadas por todos

Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas, decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, la que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Direccion.

Art. 12. Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al empleo inmediato.

Art. 15. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Farmacéuticos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos del Cuerpo de Sanidad militar,

Madrid 12 de Diciembre de 1864. —El Inspector encargado del despacho, José María Santucho.

Núm. 673.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes actual, que á continuacion se expresan.

| | Rs. | cs. |
|-----------------------|-----|-----|
| Racion de pan..... | » | 87 |
| Fanega de cebada..... | 21 | 17 |
| Arroba de paja..... | 1 | 84 |
| Id. de aceite..... | 64 | 40 |
| Id. de leña..... | 2 | 8 |
| Id. de Carbon..... | 5 | 52 |

Valladolid 30 de Noviembre de 1864.—El presidente del Consejo, Francisco María Blas.—El Comisario de Guerra, Fermin Oteiza.

Núm. 674.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta Plaza aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes actual, que á continuacion se expresan.

| | Rs. | cs. |
|-----------------------|-----|-----|
| Racion de Pan..... | » | 85 |
| Fanega de cebada..... | 22 | 2 |
| Arroba de paja..... | 1 | 86 |
| Id. de aceite..... | 63 | 90 |
| Id. de leña..... | 2 | 8 |
| Id. de carbon..... | 5 | 52 |

Valladolid 31 de Diciembre de 1864.—El presidente del Consejo, Francisco Maria Blas.—El comisario de Guerra, Fermin Oteiza.

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE ALAEJOS.

Conclusion.

| Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos. | Naturaleza de las fincas. | Números. | | NOMBRES de los interesados. | Linderos. | Objeto de las inscripciones. | Años en que se verificaron. |
|---|---------------------------|-----------|----------|---------------------------------|------------|------------------------------|-----------------------------|
| | | Anti-guo. | Moderno. | | | | |
| Picazos (pago de). | Rústica. | » | » | Doña Antonia y Genara Gonzalez. | No consta. | herencia | 1862. |
| Mendos (pago de los). | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Alamo del Montañés (pago del). | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Camino de Vadillo (pago del). | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Taragudo (pago de). | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Cañadilla (pago de la). | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Rancoja (pago de la). | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Camino de Nava (pago de.) | Idem. | » | » | Las mismas. | Id. | Id. | » |
| Charcon y prado de Carre van (pago del). | Idem. | » | » | Silvestre Gonzalez. | Id. | herencia. | » |
| Cabrito (pago del). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Valverde (pago de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Mueda (pago de la). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Valdehornajo (pago de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Valdevacas (pago de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Labajo de D. Sanchcho (pago de). | Idem. | » | » | Domingo del Caño. | Id. | hipoteca, | » |
| Sendero de laraya (pago del). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Zarzueta (pago de la). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Sendero de la raya (pago del). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Cerezo (pago del). | Idem. | » | » | Antonio Gonzalez Santana. | Id. | herencia | » |
| Encinal (pago del). | Idem. | » | » | Adolfo Gonzalez Santana | Id. | Id. | » |
| Trasierra (pago de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Plaza pública. | Urbana. | » | » | José Roman. | Id. | censo. | 1846. |
| Juan Mendez (calle de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| No consta. | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Foro. | » |
| Juan Mendez (calle de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Pastores (calle de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| Juan Mendez (calle de). | Idem. | » | » | El mismo. | Id. | Id. | » |
| No consta. | Idem. | » | » | Juan Manjarrés. | Id. | herencia | 1847. |
| Id. | Idem. | » | » | Francisca Manjarrés. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | Manuel Mangas. | Id. | Id. | » |
| Carranza (calle de). | Idem. | » | » | Vicenta Mangas. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | Dominica Mangas. | Id. | Id. | » |
| No consta. | Idem. | » | » | Pedro Regalado Alonso. | Id. | Id. | » |
| Pastores (calle de). | Idem. | » | » | Juan Lopez. | Id. | Id. | » |
| Zabacos (calle de). | Idem. | » | » | María Santana. | Id. | Id. | 1848. |
| Pastores (calle de). | Idem. | » | » | José Rodriguez. | Id. | Id. | 1849. |
| No consta. | Idem. | » | » | Agustin Perlínes Vadillo. | Id. | Id. | 1851. |
| Id. | Idem. | » | » | Juana Perlínes Vadillo. | Id. | Id. | » |
| Id. | Idem. | » | » | Gertrudis Perlínes. | Id. | Id. | » |
| Carranza y conventillo (calle de). | Idem. | » | » | Id. | Id. | Id. | » |

| Situación de los inmuebles y nombres con que son conocidos. | Naturaleza de las fincas. | Números. | | NOMBRES de los interesados. | Linderos. | Objeto de las inscripciones. | Años de que se verificaron. |
|---|---------------------------|-----------|----------|--|-----------|------------------------------|-----------------------------|
| | | Anti-guo. | Moderno. | | | | |
| Carranza y conventillo (calle de) | Urbana. | " | " | Jesusa Lucas. | No consta | herencia. | 1851. |
| Id. | Idem. | " | " | Antonia Lucas. | Id. | Id. | " |
| Lucas Martin (calle de). | Idem. | " | " | Antonio Viviano. | Id. | Id. | 1852. |
| Zabacos (calle de) | Idem. | " | " | Antonio Perlina Monje. | Id. | Id. | 1854. |
| Lucas Martin (calle de). | Idem. | " | " | Vicente Gonzalez Castrejon y hermanos. | Id. | Id. | 1856. |
| Pastores (calle de) | Idem. | " | " | Joaquina Santana Santana. | Id. | Id. | " |
| Id. | Idem. | " | " | Eusebia Hernandez Santana. | Id. | Id. | 1861. |

ADVERTENCIAS.

1.^a Las personas expresadas, ó sus causa-habientes ó representantes legítimos, ó los que se crean interesados en las inscripciones extractadas, pueden acudir á este registro á rectificarlas.

2.^a Para que dichas inscripciones defectuosas puedan rectificarse, se presentarán en el registro los documentos de que resulten las circunstancias que faltan á aquellas, y si no hubiere documentos, una nota en que se expresen, cuya nota se extenderá de conformidad, y firmada por todos los interesados, entendiéndose por estos cuando la falta se refiera á los linderos de una finca rústica, los dueños de los predios colindantes.

3.^a Es necesaria dicha rectificación para asegurar los derechos á que se refieren las inscripciones defectuosas antedichas, porque despues de trascurrido un año desde que empezó á regir la Ley hipotecaria, sólo se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, ó constituidos, modificados ó extinguidos en cuanto á tercero los derechos reales que les afecten, en tanto que resulten de las antiguas ó nuevas inscripciones, sin que baste para oponerse á terceros adquirentes, lo que se justifique por medio de títulos ó en cualquiera otra forma, siempre que no conste claramente del registro.

4.^a Las nuevas inscripciones que se hagan para rectificar las defectuosas que quedan anotadas, si se pidieren dentro del año, contado desde la publicación de este anuncio, devengarán solo la mitad de honorarios, segun se previene en el Real decreto de 30 de Julio de 1862.

5.^a Las inscripciones de constituciones ó imposiciones de toda clase de censos, foros y otros gravámenes anteriores al año de 1830, aun cuando por punto general se deslindan en ellas minuciosamente las fincas gravadas, por virtud del tiempo trascurrido, por no hallarse en la mayoría de los casos inscrito el dominio de dichas fincas á favor de las personas que han sucedido en él, ó si se ha inscrito, es sin la expresión de las cargas que las afectan; por haber en un mismo pago ó distrito muchas fincas correspondientes á un mismo dueño con igual cabida y aun con los mismos linderos: por haber cambiado de nombre algunos pagos; y por último, y más principalmente por no resultar numeradas las fincas en las antiguas inscripciones, ofrecen grave dificultad, sino imposibilidad absoluta en la mayoría de los casos, para que por ellas pueda venirse en conocimiento al hacer la inscripción de dichas fincas los nuevos registros, si son las mismas que en las expresadas antiguas inscripciones fueron gravadas con censos ú otras cargas.

Lo que se anuncia para que las personas ó corporaciones que tengan constituidos derechos Reales á su favor y no se hayan inscrito en el registro, despues de la citada fecha, procuren hacer constar esos mismos derechos en el nuevo Registro, para evitar así los perjuicios que pudieran seguirseles.

Nava del Rey á 4 de Octubre de 1864.—Diego Otero.

Núm. 676

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 29 de Enero próximo desde las once de su mañana en adelante tendrá lugar en las casas consistoriales de la Villa de Pesquera de Duero y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar cuatro olmos negros derribados por la corriente en la margen del rio y la olivacion de varios árboles en las mismas inmediaciones, sirviendo de tipo la cantidad de 196 rs. valor de su tasacion.

El expediente y condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria de la corporacion municipal.

Valladolid 28 de Diciembre de 1884.—Luis Gomez.

Núm. 677.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 29 de Enero próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la Villa de Peñafiel y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar una corta de olivacion en el pinar carrascales bajo el tipo de 6,000 reales, cuya venta fué autorizada por Real orden de 25 de Octubre último.

El expediente con las condiciones bajo las cuales se ha de efectuar el aprovechamiento, se hallarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento de Peñafiel.

Valladolid 29 de Diciembre de 1864.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 675.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 29 de Enero próximo, desde las once de su mañana en adelante, tendrá lugar en las casas consistoriales de la Villa de Mojados y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la licitación en pública subasta para enagenar 8,000 pinos, que al efecto están señalados en el pinar de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 41,800 reales para el primer lote, 54,170 para el segundo y 73, 850 para el tercero, cuya venta fué autorizada por Real orden de 13 de Setiembre último.

El expediente y condiciones, bajo las cuales ha de girar la subasta, estarán de manifiesto en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 28 de Diciembre de 1864.—Luis Gomez.

SECCION CUARTA.

Núm. 656.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el 2.^o semestre de 1864.

La disposicion 4.^a de la seccion 5.^a de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe desde el dia 1.^o al 11 del próximo Enero, los no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad; pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente.

Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuación de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia; y los que residando en ella no puedan presentarse en persona

hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto a los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo interin no cumpla con este deber.

Valladolid 19 de Diciembre de 1864.—P. A., José Rodríguez Mañanes.

Núm. 645.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado se instruye causa criminal contra Leandro Rodrigo Benito, vecino de Valbuena, partido de Peñafiel, por haberse fugado de la cárcel de Almadenejos el dia veinte y seis de Agosto último, al ser remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para extinguir cinco años de presidio menor que le habian sido impuestos en causa sobre hurto, en cuya causa he acordado exhortar como por el presente en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.) ex-

go á los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales, Guardia civil y demás autoridades civiles y militares y dependientes de policia de esta provincia, en cuyo Boletín se insertará el presente á fin de que se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este juzgado con las seguridades convenientes de Leandro Rodrigo Benito, cuyas señas se expresan á continuacion, pues en así hacerlo se administrará justicia, obligándome al tanto ella mediante.

Dado en Almaden á cuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Benitez Montenegro.—De su orden, Benito Rey.

Señas del procesado.

Edad, diez y ocho años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos azules; quebrado de color como de estar enfermo; viste pantalon de paño achocolatado y viejo.—chaqueta de paño fino; zapatos blancos y gruesos muy destrozados, un pasamontañas azul, rayado y una manta terigana vieja.

SECCION QUINTA.

Núm 671.

Alcaldia Constitucional de Iscar.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, en el dia 6 del próximo mes de Enero de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el remate de 239 piezas de madera labrada, que se halla tasada en la cantidad de 3,243 reales vellon.

El pliego de condiciones, bajo las que ha de girar la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría, á cargo del que refrenda.

Isca 24 de Diciembre de 1864.—El Alcalde, Pedro García Muñoz.—El Secretario, Julian Peralta.

Núm. 672.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y habida retasa, se sacan en pública licitacion los pastos de los pinares de Propios de esta villa, bajo el tipo de 300 reales, y con sujecion á las condiciones facultativas y económicas que aparecen del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

La celebracion del remate tendrá lugar el dia 8 de Enero de 1865, en la Casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á la hora de las doce de su mañana.

Torrecilla de la Abadesa Diciembre 28 de 1864.—El Alcalde, José

CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones, devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y por las cantidades siguientes:

| | | | |
|----------|--------|---|------------|
| Serie A. | 1,000. | Obligaciones de á 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn.,..... | 2.000,000 |
| Serie B. | 1,000. | Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes,..... | 2.000,000 |
| Serie C. | 1,000. | Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes,..... | 2.000,000 |
| Serie D. | 1,000. | Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes,..... | 2.000,000 |
| Serie E. | 1,000. | Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes,..... | 2.000,000 |
| Total. | | | 10.000,000 |

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emisión acudirán desde luego á la Secretaria del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente cangeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulacion la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia, correspondiente á 26 imponentes, de los cuales 1 es nuevo, la cantidad de reales vellon 5,820.

Se ha devuelto á peticion de 19 interesados, la cantidad de reales vellon 45,858-81 en metálico.

Valladolid 25 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, José Cantalapiedra.

MONTE DE PIEDAD.

| | RS. | CT. |
|---|--------|-----|
| Se han dado por 10 etras.. | 27,995 | » |
| Se han cobrado por 11 letras.. | 38,850 | » |
| Se han dado por 14 empeños sobre alhajas | 3,040 | » |
| Se han cobrado por 12 desempeños sobre alhajas. | 6,824 | » |

Valladolid 25 de Diciembre de 1864.—El Director de semana, Antonino Santos.

PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

El dia 3 del próximo Enero, se pondrá en pública subasta la contrata del tiemo de los caballos del colegio y escuela general de caballeria, como así mismo la de las pieles de caballos muertos: las personas que deseen quedarse con dichas contratas, podrán presentarse en la oficina de mayoría de dicho establecimiento, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del expresado dia.

Valladolid 8 de Diciembre de 1864.—El Jefe del detall, Cayetano de la Jara.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del coto de Aniago, cuyo remate se verificará en el Ex-convento del mismo nombre, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El remate se verificará el dia 27 del corriente.